



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 716 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 31 OCT. 2024

VISTOS: El Memorandum N° 02617-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 28 de octubre del 2024, emitida por el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, mediante el cual dispone la proyección de Resolución Directoral sobre: "Delegación de Facultades al Lic. Adm. JOHEL EULOGIO MEDINA ARCE, para la firma de contratos por adquisición de bienes, servicios, consultorías u obras de contrataciones por importes iguales o menores a los BUITs, procedimientos de selección y sus adendas que modifican las diferentes causales que la norma permite (...)", en mérito al Informe N° 134-2024/DEA-DISA APURIMAC II-AND.; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en cuanto al Principio de legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, artículo 8.1 del artículo 8° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que, se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, (...) b) El Área Usuaría, (...) c) El Órgano Encargado de las Contrataciones (...). Así mismo, en el numeral 8.2 del mismo artículo 8° de la norma en comento establece que, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

Que, los numerales 72.1 y 72.2 del artículo 72° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan". Y que: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";

Que, respecto a la delegación de facultades, el artículo 78° del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a su órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, procediendo también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. Señala también que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, precisa que: "(...) La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad (...);

Que, en esa línea, la desconcentración de acciones y la sugerencia de delegación de actividades de naturaleza administrativas no están relacionadas a las atribuciones esenciales propias del órgano que justifica su existencia, a las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, ni a las atribuciones a su vez recibidas en delegación; por el contrario, son funciones que al ser delegadas contribuirán a descongestionar las labores propias de la Alta Dirección y permitirá darle mayor dinámica a la organización;

Que, mediante Resolución Directoral N° 701-2024-DG-DISA APURIMAC II – Andahuaylas, de fecha 25 de octubre de 2024, mediante el cual se resuelve designar al Lic. Adm. JOHEL EULOGIO MEDINA ARCE como Jefe de Logística con el siguiente sustento: "ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al LIC. ADM. JOHEL EULOGIO MEDINA ARCE, identificado con DNI N° 48118675 como Jefe de la Oficina de Logística, Cargo de Confianza F-3, con código AIRHSP N° 000118, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, con las responsabilidades de Ley. (...);

Que, mediante Informe N° 134-2024/DEA-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 28 de octubre del 2024, remitido por la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en el cual solicita la Proyección de Resolución Directoral Delegando Facultades para la firma de contratos para la Adquisición de Bienes, Servicios, Consultorías u Obras de





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 716 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

31 OCT. 2024

Contrataciones por Importes iguales o Menores a los 8 UITs, Procedimientos de selección y sus adendas que modifican las diferentes causales que la norma permite, de la DISA Apurímac II, al Licenciado Adm., Johel Eulogio Medina Arce, designado como Jefe de la Unidad de Logística mediante Resolución Directoral N° 701-2024-DG-DISA APURÍMAC II – Andahuaylas, en fecha 25 de octubre de 2024; petición que es canalizada mediante Hoja de Trámite N° 9417, de fecha 28 de octubre de 2024;

Por lo que, de los documentos de vistos, se dispone al Responsable de Normas proyectar Resolución Directoral pertinente delegando facultades al Lic. Adm. Wilson Fernández Berrocal para la firma de contratos para la Adquisición de Bienes, Servicios, Consultorías u Obras de Contrataciones por Importes iguales o Menores a los 8 UITs, Procedimientos de selección y sus adendas que modifican las diferentes causales que la norma permite, de la DISA Apurímac II;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DELEGAR, en el Jefe de la Unidad de Logística de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, LIC. ADM. JOHEL EULOGIO MEDINA ARCE, las Facultades para la Firma de Contratos para la Adquisición de Bienes, Servicios, Consultorías u Obras de Contrataciones por Importes Iguales o Menores a los 8 UITs, Procedimientos de Selección y sus Adendas que modifican las diferentes causales que la norma permite. De conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, el cumplimiento de las funciones delegadas de acuerdo o los dispositivos legales vigentes en la materia, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Dirección Ejecutiva de Administración y Direcciones Ejecutivas Competentes, para conocimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL



C.C.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Archivd.